



## **PODER LEGISLATIVO**

**C. DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H.CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

**PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS:**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE FUERA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS DE LA XII LEGISLATURA DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A SABER, LOS CIUDADANOS SONIA MURILLO MACIAS Y ADOLFO GONZALEZ AGÚNDEZ, ANTE ÉSTA SOBERANÍA POPULAR, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, fue turnada para su estudio y Dictamen la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública y Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambos del Estado de Baja California Sur, presentada ante ésta soberanía popular por los por los entonces Diputados de la XII Legislatura del Estado e integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, a saber, los ciudadanos Sonia Murillo Macías Y Adolfo González Agúndez.

Con fundamento en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los numerales 55, fracciones IX, inciso f, y XX, inciso f, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur y habiendo analizado el contenido del proyecto, estas Comisiones someten el presente Dictamen a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, de conformidad con la siguiente:



# PODER LEGISLATIVO

## **METODOLOGÍA.**

Las Comisiones Unidas encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción para el dictamen de la Minuta.

En el apartado "II. CONTENIDO DE LA MINUTA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el titulado "III. CONSIDERACIONES", los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

El apartado "IV. MODIFICACIONES", plantea, concretamente las consideraciones de estas Comisiones Unidas por cuanto hace a la Minuta, a fin de abonar en el enriquecimiento de la misma.



# PODER LEGISLATIVO

## I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 28 de octubre de 2010, los entonces Diputados de la XII Legislatura del Estado e integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, a saber, los ciudadanos Sonia Murillo Macías Y Adolfo González Agúndez, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública y Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambos del Estado de Baja California Sur. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública.

2. Con fecha 26 de mayo de 2011, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública, Primera, después de un detallado estudio y análisis de la Minuta, aprobaron el proyecto de Dictamen que se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

Dicha iniciativa tiene por objeto el adicionar y reformar los artículos 27 en sus fracciones XII y XIII, de la Ley de Seguridad Pública y



## PODER LEGISLATIVO

artículo 5 Bis-A de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambos del Estado de Baja California Sur, con la finalidad de incidir favorablemente en la problemática de la desaparición de niñas y niños en nuestro Estado; con ella se pretende que la autoridad estatal encargada de la Seguridad Pública en coordinación las autoridades federales y municipales implanten de manera coordinada, programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos.

Para éste objeto es fundamental la coordinación de esfuerzos entre las autoridades, la sociedad y los medios de comunicación, para combatir dicha problemática, que ya cada vez afecta más a nuestra sociedad. Para ello es necesario establecer mecanismos que permitan participar a la ciudadanía de manera proactiva, adoptando medidas que permitan la reducción de los niveles de exposición y vulnerabilidad de los menores ante el riesgo latente de ser desaparecidos o secuestrados.

Ésta iniciativa pretende facultar a la Secretaria de Seguridad Pública Estatal en la implementación en forma coordinada con la federación y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos, tales como el llamado Código Ámbar, máxime



## PODER LEGISLATIVO

cuando ésta dependencia cuenta con la tecnología necesaria para enlazar a las instituciones en tiempo real. Con esto se puede complementar y reforzar el trabajo de las autoridades para salvaguardar la integridad de la ciudadanía, asegurando el combate a los delitos de secuestro y desaparición, así como la prevención de los mismos; el Código Ámbar es uno de los recursos que emplean las autoridades policiacas como parte de una estrategia más amplia de recuperación de niñas y niños, y aún en los casos de que el mencionado código no se emita, se podría solicitar la ayuda de los medios de comunicación en casos específicos.

Se reitera, de ésta forma se pueden establecer mecanismos o protocolos de seguridad eficaces que permitan la coordinación de las autoridades para la búsqueda y la localización de menores de edad cuando éstos hayan desaparecido, incluyendo la participación de la sociedad y de los medios de comunicación.

Ahora bien, en la Minuta bajo análisis se contienen adiciones y reformas a los artículos 27 en sus fracciones XII y XIII, de la Ley de Seguridad Pública y artículo 5 Bis-A de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambos del Estado de Baja California Sur, que ha criterio de éstas Comisiones unidas deben perfeccionarse.



## PODER LEGISLATIVO

### III. CONSIDERACIONES.

Estas Comisiones Unidas coinciden con lo expresado en la Minuta que se dictamina pues consideramos que con el planteamiento de efectuado y el bienestar social que trae consigo dicha iniciativa, se promueve ampliamente que las autoridades estatales en coordinación con la federales y municipales, implanten protocolos de seguridad que permitan la prevención de delitos y que protejan a la ciudadanía, teniendo como premisa el fortalecimiento de de la participación social con las autoridades para enfrentar la desaparición y el secuestro de menores en la Entidad, a fin de lograr la reducción de los espacios de oportunidad de acción para la delincuencia, mediante la colaboración y la coordinación de esfuerzos para combatirla.

Sabemos que la participación social puede contribuir a responsabilizar públicamente a cada autoridad federal, estatal o municipal de sus obligaciones, y que sea la sociedad quien exija cambios reales, eficacia, rendición de cuentas y resultados.

En todo caso, no es posible soslayar que se requiere de perfeccionar las políticas de comunicación social para que los medios contribuyan mejor a la prevención del delito y al ejercicio del derecho a la información verdadera y oportuna sobre índices



## PODER LEGISLATIVO

delictivos e indicadores de gestión de las autoridades de seguridad pública.

La participación propicia un mayor compromiso en el respeto y garantía del derecho a la seguridad pública y a la justicia pronta, completa e imparcial y sirve como instrumento para rechazar activamente la injusticia, la corrupción y la impunidad.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la aprobación de la iniciativa objeto del presente análisis, es oportuna y de justicia social, ya que hoy más que nunca nuestra sociedad reclama seguridad, y más aun cuando esta es en beneficio de los más vulnerables, nuestros niñas y niños.

Dicho lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras después de un análisis de la Minuta, concluyen en la necesidad de perfeccionar su contenido para lo cual se proponen las siguientes:

### **IV. MODIFICACIONES.**

Se considera por demás necesario que dichas adiciones y reformas no sólo alcancen el imperio de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, para que trabaje en forma coordinada con las autoridades federales y municipales, sino también éstos deben alcanzar a la movilidad de acción de las otras fuerzas del Estado, como lo son la





## PODER LEGISLATIVO

Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur,  
con su Policía Ministerial.

Asimismo, ésta Comisiones unidas consideramos que dicha iniciativa debe focalizarse también al delito de secuestro cuando es cometido en menores de edad y/o en niñas y niños, pues si bien es mencionado a lo largo de dicha iniciativa, no se ve concretada al momento de plasmar la reforma y adición propuesta.

Por ello se estima que el decreto que contiene dicha iniciativa debe ser modificado y por supuesto lo sometemos a consideración de éste Honorable Congreso del Estado para su aprobación, quedando en el siguiente tenor:

**ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS-A, A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 27.-** Son facultades y obligaciones de la Secretaría, además de las establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado las siguientes:

I al XI...

**XII.-** La implementación en forma coordinada con la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de programas, mecanismos y protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos o secuestrados, para lo cual podrán solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos y darles la difusión necesaria, a fin de facilitar su localización o rescate; y

**XIII.-** Las demás que señale esta Ley y demás aplicables.

**DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO 5 BIS-A.-** Las autoridades del Estado implementarán en forma coordinada con la Federación y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, programas, mecanismos y



## **PODER LEGISLATIVO**

**protocolos de seguridad que tengan por objeto la búsqueda inmediata de menores de edad desaparecidos o secuestrados, para lo cual podrán solicitar la participación de la sociedad y de los medios masivos de comunicación para atender este tipo de casos y darles la difusión necesaria, a fin de facilitar su localización o rescate.**

**A T E N T A M E N T E**

**La Comisión Permanente de Seguridad Pública  
de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.**

**Dip. Omar Antonio Zavala Agundez.**

**Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya.**

**Dip. Juan Domingo Carballo Ruiz.**



## **PODER LEGISLATIVO**

**La Comisión Permanente de  
la Salud, la Familia y la Asistencia Pública  
de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.**

**Dip. Dora Elda Oropeza Villalejo.**

**Dip. Adela González Moreno.**

**Dip. Edith Aguilar Villavicencio.**